

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA NO FERROSOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SURTIFESA, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [] del domicilio [] departamento [] con Documento Único de Identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **MARIA WAYGIN SURIANO SHI**, mayor de edad, [] del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [] y con Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SURTIFESA, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; que de común acuerdo hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, el presente contrato de "**SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA NO FERROSOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA**", el cual ha sido adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 24/2016, y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial por las obligaciones y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. I) OBJETO:** El objeto del contrato es suministro parcial de materiales de Ferretería No Ferrosos para las empresas de CEPA tales como ladrillos, arena, grava, azulejos, etc., de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación. **II) ALCANCE:** Suministrar

productos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", y Puerto de Acajutla, divididos en lotes de la siguiente manera:

LOTE 1: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, S.A. de C.V.							
Ítem	Nombre del ítem	Unidad	Cantidad	Presupuesto sin incluir el IVA US \$		Recomendación sin incluir el IVA US \$	
				Precio unitario	Sub Total	Precio unitario	Sub Total
4	BLOQUE DE CONCRETO 15 X 20 X 40	UNIDAD	500	0.96	480.00	0.46	230.00
5	BLOQUE DE CONCRETO DE 0.10X0.20X0.40	UNIDAD	500	0.80	400.00	0.37	185.00
6	BLOQUE DE CONCRETO MITAD DE 0.10X0.20X0.20	UNIDAD	200	0.50	100.00	0.22	44.00
7	BLOQUE DE CONCRETO MITAD DE 15 X 20 X 20	UNIDAD	200	0.90	180.00	0.27	54.00
9	BLOQUE SALTEX TIPO SOLERA DE 0.10X0.20X0.40	UNIDAD	100	0.70	70.00	0.40	40.00
Total adjudicación, sin incluir el IVA US \$							553.00

LOTE 2: PUERTO DE ACAJUTLA

SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, S.A. de C.V.							
Ítem	Nombre del ítem	Unidad	Cantidad	Presupuesto sin incluir el IVA US \$		Recomendación sin incluir el IVA US \$	
				Precio unitario	Sub Total	Precio unitario	Sub Total
1	ADOQUÍN DE MITAD	UNIDAD	200	1.00	200.00	0.31	62.00
3	ADOQUÍN ENTERO	UNIDAD	2500	1.16	2,900.00	0.55	1,375.00
4	ARENA DE RÍO (BLANCA)	M3	416	42.00	17,472.00	20.12	8,369.92
6	BLOCK DE CONCRETO DE 10X20X40 CENTÍMETROS	UNIDAD	400	0.51	205.44	0.35	140.00
8	BLOCK DE CONCRETO MITAD DE 10X20X20 CENTÍMETROS	UNIDAD	400	0.50	201.16	0.24	96.00
9	BLOCK SOLERA DE 10 X 20 X 40 CENTÍMETROS	UNIDAD	300	0.58	173.34	0.44	132.00
10	BLOQUE DE CONCRETO 15 X 20 X 40	UNIDAD	800	0.96	768.00	0.50	400.00
13	GRAVA	M3	200	44.40	8,880.00	35.20	7,040.00
14	GRAVILLA (GRAVA PEQUEÑA LIMPIA)	M3	84	29.75	2,974.60	35.20	2,956.80
15	LADRILLO DE CERÁMICA	M2	200	13.20	2,640.00	7.66	1,532.00
16	LADRILLO DE CERÁMICA ANTIDESLIZANTE	M2	60	8.52	511.03	7.96	477.60
18	LADRILLO DE PISO DE 25 X 25	M2	200	7.23	1,446.64	0.52	104.00
21	TIERRA BLANCA	M3	150	20.00	3,000.00	8.85	1,327.50
22	TIERRA NEGRA	M3	200	16.10	3,219.47	15.62	3,124.00
Total adjudicación, sin incluir el IVA US \$							27,136.82

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **I)** Bases de Licitación Pública CEPA LP-24/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 31 de marzo de 2016; **III)** Punto noveno del acta número dos mil setecientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el tres de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-24/2016 a la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-504/2016, emitida por la UACI el día 5 de mayo de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; **VI)** Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva; y, **VII)** Modificaciones contractuales, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por los dos lotes adjudicados el monto total es de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 27,689.82)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **a)** Los pagos se realizarán por suministro recibido mediante acta de Recepción Parcial o Definitiva. Para cada uno de los pagos es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro a los Administradores del contrato, quién los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: (i) El correspondiente documento de cobro; (ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; (iii) Solicitud de pago en original y una copia; y, (iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los apartados (i) y (iii) deberán estar firmados y sellados por los Administradores del Contrato y por la Contratista. **b)** La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del Ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Para CEPA: Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.*
 San Salvador. NIT: NRC Giro:
Contribuyente: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuesta diferente en relación a la forma de pago a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo

establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL, CALENDARIO DE ENTREGA Y PRORROGA. I) LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista, deberá efectuar la entrega del suministro en cada empresa, según el siguiente detalle:

EMPRESA CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz
Puerto de Acajutla	En el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate.

a) El horario administrativo del Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla es: lunes a jueves de 07:00 a.m. a 5:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. **b)** Para la entrega del producto, será responsabilidad de la Contratista coordinar dichas entregas con el objeto que se realicen en horario conveniente para una adecuada recepción y revisión del producto, por lo que deberá considerar el horario de trabajo del personal del almacén de materiales; caso contrario, al no estimar los tiempos de traslado, descarga y revisión dentro del horario establecido, el producto no será recibido, sin responsabilidad alguna para el personal de CEPA, por dicho acto. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio. **III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** El plazo para la Recepción del suministro será como máximo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **IV) CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS: a) Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez":** Ciento veinte (120) días calendario, distribuidas en cuatro entregas y/o según solicitud del Administrador de Contrato. **b) Lote 2 Puerto de Acajutla,** Ciento veinte (120) días calendario, distribuidas en cuatro entregas, según las cantidades solicitadas en el anexo 10 de las Bases de la

Licitación Pública CEPA LP-24/2016, y/o según solicitud del Administrador de Contrato. **SEXTA PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA:** (i) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. (ii) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberá ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. (iii) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza de mayor. (iv) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por los Administradores del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. **OCTAVA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **NOVENA: MULTAS.** En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP, y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I)** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. **II)** La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como

Orden de Inicio. **III)** La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado. **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), por dichos servicios. **IV)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación que dispone el Art. 158 romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. **V)** La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la CEPA:** **a) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:** En la

Sección de Obras Civiles del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, La Paz. Teléfono: [] correo electrónico: [] y b) Puerto de Acajutla: En el Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla, Sonsonate. Teléfono: [] correo electrónico: []

II) A la Contratista: Alameda Roosevelt, #3030, San Salvador. Teléfonos: [] Correo electrónico: []

[] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", Artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato son: a) Ingeniero [] b) Ingeniero []

[] del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** Una vez recibido cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. En caso de recibir de una vez la totalidad del suministro, se elaborará

un Acta de Recepción Provisional. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la recepción parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que los Administradores del Contrato comprobasen defectos e irregularidades en el suministro, éstos procederán a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del Servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados estos por la contratista en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, mediante acta de recepción en la cual deberá plasmarse el cuadro con la cantidad total suministrada por ítems a entera satisfacción de CEPA. Los Administradores del contrato deberán remitir copia del Acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases. **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **V)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas

conforme lo establecidos en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

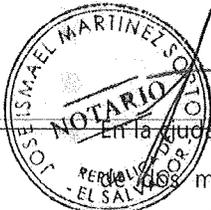
SURTIFESA, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



María Waygín Suriano Shi
Directora Presidenta y
Representante Legal

Judicial Portuaria
Salvadoreña S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos, del día veinte de mayo

de dos mil dieciséis. Ante mí, **JOSE ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de

[redacted] departamento de San Salvador, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS**

VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de

[redacted] de nacionalidad salvadoreña, [redacted] del domicilio [redacted]

departamento [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de

Identidad número [redacted] y Número de Identificación

Tributaria cero [redacted], actuando

en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General

Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho

Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de

Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya

personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura

Matriz de Poder General Administrativo, otorgado [redacted]

[REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto noveno del acta número dos mil setecientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el tres de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS a la Sociedad SURTIFESA, S.A. DE C.V., asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **MARIA WAYGIN SURIANO SHI**, de [REDACTED] del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

uno cero tres – cero, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación **"SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SURTIFESA, S.A. DE C.V."**, sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad "SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SURTIFESA, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día jueves dieciocho de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Notario María Julia Linares Guzmán, inscrita en el Registro de Comercio al Número [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, de la cual consta, que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes

relacionados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades tiene: a) Brindar servicios profesionales y asesorías para la construcción; b) Realizar cualquier actividad local o internacional relacionada con la distribución de materia prima para la construcción, ferretería, fontanería u otros servicios afines; c) Fabricar, distribuir e importar materiales para la construcción; entre otras finalidades; asimismo se establece que la Sociedad podrá realizar toda clase de actividades comerciales, industriales o de servicio, permitidas por la ley; de la manera más amplia a juicio prudencial de la Junta Directiva o Administrador Único en su caso. Para ese efecto los socios administradores tendrán todas las facultades que en derecho fueren necesarios. Entendiéndose que la presente enumeración no tiene carácter limitativo sino meramente enunciativo. Y siendo no taxativos, se declara que la Sociedad podrá realizar toda clase de actividades comerciales, industriales o de servicio lícitos de la manera más amplia a juicio prudencial de la Junta Directiva o Administrador Único; el gobierno de la Sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas, por un Administrador Único o por una Junta Directiva, según el régimen de administración que se opte; en el caso de una Junta Directiva, estará compuesta de Tres miembros teniendo los cargos de Director Presidente, Director Secretario y Director Vocal, con sus respectivos suplentes, los cuales serán electos en Junta General de Accionistas de manera que determine la ley, por la mayoría de votos de las acciones presente y representadas; la Junta Directiva o el Administrador Único duraran en sus funciones un plazo de Siete Años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, le corresponden al Director Presidente o al Administrador Único, si se optare por cada tipo de administración; que en este mismo instrumento se tiene como Administración una Junta Directiva y se ha nombrado a la señora María Waygin Suriano Shi como Directora Presidente de la sociedad, al señor Luis Antonio Suriano Siu Shi, como Director Secretario, y al señor Tony Suriano Siu Quan como Director Secretario, así como a sus respectivos suplentes; por tanto la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y en mi presencia, y que se refiere a un contrato de **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA NO FERROSOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA"**, mediante el cual la Contratista se obliga suministro parcial de productos químicos industriales, para las empresas de CEPA, para el año dos mil dieciséis, de acuerdo a lo

establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECISÉIS; el plazo contractual será de Ciento Treinta y Cinco días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio; y como plazo para la Recepción del suministro será como máximo de Ciento Veinte días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; el monto total por los dos lotes adjudicados es de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); para lo cual la Contratista se obligó a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administradores del Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes en mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



mc